

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

21633 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Risech, en término municipal de Corsá, a favor de Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurní.

La Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurní, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Risech, en término municipal de Corsá (Gerona), con destino a abastecimiento, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a la Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurní (Aguas Mancomunadas del Bajo Ampurdán) autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 5,8 l/seg. continuos de aguas subterráneas del río Risech, en término municipal de Corsá (Gerona), con destino a abastecimiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Maquero, en abril de 1970, visado por el Colegio correspondiente con un presupuesto de ejecución material de 596.699 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime oportunas, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El máximo caudal continuo que se concede es el de 5,8 l/seg. equivalentes a 500.000 litros diarios, pudiendo ser elevado a base de un caudal de 17 l/seg. durante una jornada de ocho horas y veinte minutos diarios. La Administración no responde de la existencia de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma, quedando mientras tanto modulado el aprovechamiento por la potencia de la maquinaria elevatoria y las horas de funcionamiento. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento, no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de la Mancomunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder a su reconocimiento final, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, de cuyo acto se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

8.ª La tarifa máxima que se aprueba para esta concesión, será de 4,35 pesetas el metro cúbico. Las tarifas de aplicación deberán ser aprobadas previamente por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Los Ayuntamientos interesados, quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

12. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, tanto para los terrenos necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias como para los aprovechamientos de aguas que puedan resultar afectados.

13. La Administración se reserva el derecho de obligar, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación de depuración de agua, requisito que será indispensable para poder autorizar la explotación del aprovechamiento.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15. La Mancomunidad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones vigentes en la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras de este aprovechamiento, sin autorización previa de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

17. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Entidad concesionaria atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

21634 RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Construcción del acceso ferroviario desde la estación de Veriña al puerto del Musel», en el término municipal de Gijón (Oviedo).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 8 de mayo, ha resuelto fijar los días 11 de noviembre de 1974 y siguientes, con arreglo al detalle que se expresa, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Gijón (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
<i>Día 11, a las diez de la mañana</i>		
2	Pilar Gómez de Caso y Castañón	280
10	Marcelino Alvarez García, Serviadero, Sociedad Anónima	68
27	Nieves Alvarez Alvarez	145
28	Herederos de Angel Vázquez Diaz	247

Finca número	Propietario	Superficie expropiada m ²
31	José Fernández Alvarez	2
32	Hidroeléctrica del Cantábrico	35
33	Gregorio Fernández Díez	538
<i>Día 11, a las cinco de la tarde</i>		
36	Francisco Vega García y Sara Díaz y herederos	832
37	Alberto Baras Menéndez	255
38	Cradý, S. A., y Julio García Sierra	4
46	América Rodríguez Peñalosa	138
47	América Rodríguez Peñalosa	73
48	América Rodríguez Peñalosa	44
49	Manuel Fernández González	40
<i>Día 12, a las nueve treinta de la mañana</i>		
1	José Pérez Suarez	2.221
3	José María Menéndez Medio y Manuel Menéndez	499
4	Pedro Menéndez Medio	1.492
5	Viuda de Alfredo Alvarez Alvarez	970
6	Manuel Alvarez Rodriguez	615
7	Manuel López Alvarez	555
8	Maximiana Alvarez Rodriguez	900
9	Viuda de Vicente Menéndez Menéndez y María Suárez	3.058
11	Dolores Quirós López y herederos de Manuel Suárez	1.203
12	Alberto Paquet Cangas y Julio Paquet Cangas	2.155
13	Felipe Valdés Coras y Fernando Arroyo	475
14	José Vega Menéndez	500
15	José Vega Menéndez	925
16	Estanislao Cadrecha Menéndez	2.900
17	Gregorio Fernández González y Gregorio González Menéndez	58
18	Gregorio Fernández González y Gregorio González Menéndez	115
19	Natividad Valdés Tuya	30
20	José Ribas Ramos y José Riva Suardiaz	1.043
51	Marino Alvarez Menéndez	120
52	Marino Alvarez Menéndez	160
53	Filomena Rodriguez Alvarez	128
54	María Aris Rodriguez Rodriguez	208
55	María Josefa Huici Cuesta y José Díaz Fernández	498
56	Benjamín Fano Rodriguez	152
57	Ayuntamiento de Gijón	44
58	Sixto García Cureda y Vicente Alvarez	152
64	Manuel Meana Garcia y José Meana Blanco y herederos	180
65	Carlos Rodriguez Rivada	243
<i>Día 12, a las cinco de la tarde</i>		
21	Sociedad Inmobiliaria Moro	1.790
22	Manuel Suárez Suárez y María Suarez, viuda de Vicente Menéndez	28
23	Carmen Rosal Corbato y Carlos Diaz Rosado	1.812
24	Carmen Rosal Corbato y Carlos Diaz Rosado	212
25	Ana Alvarez Alvarez y Manuela Menduelez	2.150
26	Herederos de Benjamin Sanchez Alvarez	2
29	José Mendivil Fernández	525
30	José María González Fernandez	272
34	Joaquín Fernández González	720
36	José Mendivil Fernández	268
66	Armando Vega Suárez	270
67	Armando Vega Suárez	240
68	Secundino Diaz Espina y José Díaz Fernández	34
69	Manuel Medio Fernández	170
70	Manuel Medio Fernández	170
71	Manuel Medio Fernández	179
72	Miguel Diaz Nieto	208
<i>Día 13, a las nueve treinta de la mañana</i>		
39	Hijos de Consuelo Sánchez y Florencio Rubiera	3.098
40	Hijos de Consuelo Sánchez y Florencio Rubiera	300
41	Rosalía García Alvarez	400
42	Facundo Cadrecha Menéndez	250
43	Facundo Cadrecha Menéndez	157
44	Facundo Cadrecha Menéndez	157
45	Facundo Cadrecha Menéndez	157
50	Angela Pañeda Bobes	468
59 A y B	Francisco López Acebal y Julio Paquet Cangas	580

Finca número	Propietario	Superficie expropiada m ²
73	Etelvina Vega Pañeda	150
74	Etelvina Vega Pañeda	150
75	Manuel Piquero Muñiz y Juan Piquero	160
76	Gila Maria Hevia López y Félix Margolles	160
77	Juan Alvarez Garcia	384
78	Juan Alvarez Garcia	160
79	Juan Alvarez Garcia	160
80	Josefa y Arturo Garcia Gonzalez y herederos	2.347
<i>Día 13, a las cuatro treinta de la tarde</i>		
60	Julio Paquet Cangas	414
61	Julio Paquet Cangas	534
62	Julio Paquet Cangas	5.730
63	Julio Paquet Cangas. (Ocupación temporal, 140)	7.733
81	Maria Suárez infesta y Sonsoles Serrano Muñoz	1.138
82 A y B	Agustín Lanterio e Ilijos, S. L., y Florentino Iglesias y Claudio Ortiz	340
83	María Concepción Armada Ullou	364
84	Cipriano Ojeda Pérez	3.728
85	Inmobiliaria Cantábrica, S. A. (Ocupación temporal, 294)	2.112
86	Cipriano Ojeda Pérez. (Ocupación temporal, 425)	335
87	Comercial Industrial Villalobos, S. A. (Privación accesos a la finca.)	

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) a las expresadas horas de los indicados días, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de octubre de 1974. El Subdirector general, José B. Granda Barón.

21635 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de la sobreelevación del embalse de Cijara, en el término municipal de Helechosa de los Montes.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Helechosa de los Montes el próximo día 8 de noviembre, a las nueve horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, 7.915-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas de un solo propietario

Fincas números 20 a, 250 a, 251 a y 252 a.—Don Faustino Plaza Guijarro.
 Finca número 33 a.—Herederos de doña Eugenia Escudero.
 Fincas números 42 a, 249 a y 317 a.—Sociedad «La Dehesilla».
 Finca número 78 a.—Herederos de don Carmelo Salarnier de Opazo.
 Fincas números 92 a, 138 a y 233 a.—Don Alfonso Carril Guijarro.
 Finca número 83 a.—Herederos de don Andrés Carril Gallego.
 Fincas números 139 a y 146 a.—Don Francisco Salvador Carril.